

## Notas introductorias sobre la crisis del sistema de “frenos y contrapesos”

*Introductory notes on the crisis of the system of “checks and balances”*

**Roberto Gargarella<sup>1</sup>**

### Autor:

<sup>1</sup>Abogado y sociólogo de la Universidad de Buenos Aires y doctor en Derecho de la misma universidad y de la Universidad de Chicago, Estados Unidos.

Profesor de Teoría Constitucional y Filosofía Política en la Universidad Torcuato Di Tella y de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.  
[roberto.gargarella@gmail.com](mailto:roberto.gargarella@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0003-1579-5427>

**Recibido:** 31/10/2025

**Aprobado:** 20/12/2025

**Publicación online:** 30/12/2025

### Cómo citar/ how to cite:

Gargarella, R. (2025). Notas introductorias sobre la crisis del sistema de “frenos y contrapesos”. *Chornancap Revista Jurídica*, 3(2), 37-44.

<https://doi.org/10.61542/rjch.194>

### Licencia:

Este trabajo es de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Attribution ([CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/))



© 2025 Roberto Gargarella

### RESUMEN

Estas líneas examinan críticamente el sistema de frenos y contrapesos como núcleo del constitucionalismo moderno, concebido para evitar la mutua opresión entre sectores sociales y promover la paz social. Mediante una reconstrucción histórica que recorre la teoría del gobierno mixto, las constituciones balanceadas y su traducción en la separación de poderes, se sostiene que dicho esquema institucional descansó en supuestos hoy problemáticos: la existencia de pocos grupos sociales internamente homogéneos, con intereses estables e irreconciliables; la centralidad del auto-interés como motivación política; y la posibilidad de incorporar tales intereses al diseño constitucional. Sobre esa base, el sistema prometía representación, controles mutuos y equilibrio social, incluso a costa del principio mayoritario. Frente a las transformaciones de las sociedades contemporáneas, caracterizadas por pluralidad, heterogeneidad y multiculturalismo, esos presupuestos han perdido vigencia. Como consecuencia, el esquema de *checks and balances* deja de asegurar representación plena y controles efectivos, favoreciendo dinámicas de exclusión, concentración del poder y producción normativa sesgada.

**Palabras clave:** Sistema constitucional moderno; Sistema de frenos y contrapesos; Sistema institucional; Representación política; Cambios sociales.

### ABSTRACT

These lines critically examine the system of checks and balances as the core of modern constitutionalism, designed to prevent mutual oppression between social sectors and promote social peace. Through a historical reconstruction that traces the theory of mixed government, balanced constitutions, and their translation into the separation of powers, it is argued that this institutional framework rested on assumptions that are problematic today: the existence of a few internally homogeneous social groups with stable and irreconcilable interests; the centrality of self-interest as a political motivation; and the possibility of incorporating such interests into constitutional design. On that basis, the system promised representation, mutual controls, and social balance, even at the expense of the majority principle. In the face of the transformations of contemporary societies, characterized by plurality, heterogeneity, and multiculturalism, these assumptions have lost their validity. As a result, the system of checks and balances no longer ensures full representation and effective controls, favoring dynamics of exclusion, concentration of power, and biased normative production.

**Keywords:** Modern constitutional system; System of checks and balances; Institutional system; Political representation; Social changes.

## Introducción

El sistema de “frenos y contrapesos” tuvo como finalidad desde sus orígenes -la idea del “gobierno mixto”- hacer realidad un “sueño noble”, cual fue el de contribuir a la “paz social” o a la “no-opresión” de alguna parte de la sociedad sobre la[s] otra[s]. Ello así, a través de medios ambiciosos, en cuanto a sus requerimientos o exigencias, y controvertidos, en términos democráticos. Fundamentalmente, el ambicioso camino por el que se optó, desde un comienzo, fue el a) asegurar la representación de todos los intereses sociales relevantes, b) a los que -con el correr del tiempo- les fue asignando funciones cada vez más diferentes, a través de ramas del poder distintas; y ello c) manteniendo un poder institucional equivalente entre tales diferentes ramas de gobierno, lo que les obligaba a negociar o pactar entre sí, impidiendo a la vez que un sector se impusiera sobre el otro. La idea era que, buscando la propia supervivencia, cada sector social, entonces, tendería a controlar a los otros. Dichos medios escogidos resultaron, a la vez, muy controvertidos en términos democráticos, ya que desplazaban del “centro” del sistema constitucional al principio mayoritario o democrático- por ahora tomo a ambas ideas como sinónimos-, en favor del equilibrio y el mutuo control.

¿De qué modo es que, desde los orígenes del constitucionalismo, se pretendió contribuir al equilibrio social? Asegurando poder institucional equivalente a todos los sectores sociales, de forma tal que todos ellos puedan intervenir en el proceso de toma de decisiones, avalando, controlando o aun resistiendo las acciones de los demás. Ese objetivo se apoyaba en una diversidad de supuestos más bien polémicos- que luego procuraré examinar con algún detalle- dentro del cual destacaban la idea de que la sociedad se encontraba fraccionada en grupos con intereses irreconciliables; y que las instituciones podían servir para vincular esos intereses- un objetivo que requería la “incorporación” /representación de esos intereses dentro del sistema institucional-.

La idea de reflejar institucionalmente a los distintos sectores de la sociedad, para así acomodar sus intereses, recorrió toda la historia institucional de Occidente, al menos desde la antigüedad griega y romana, y a través de la propuesta de un “gobierno mixto”- mixto, en cuanto a la agregación de los diferentes sectores sociales-. Según Vile (1967, p. 107), autor del que es, probablemente, el mejor y más informado libro en la materia, la teoría del “gobierno mixto”, que nació en oposición al ejercicio del poder arbitrario, partió de la idea conforme a la cual “el poder sólo podía ser controlado mediante la creación de un sistema de gobierno en el que las tres clases de la sociedad estuvieran perfectamente equilibradas entre sí”- típicamente, la monarquía, la aristocracia, la democracia. Con el tiempo, esa teoría del gobierno se traduciría/transformaría en una organización constitucional- la idea de la constitución balanceada- que mantenía, como aquella teoría, una base clasista, sostuvo- ya en la Inglaterra del siglo XVII- que el poder constitucional debía distribuirse entre el Rey, los Lores y los Comunes, que equilibrarían su poder entre ellos.

Esa misma teoría que, bajo otro enfoque, impactaría en Francia también- de modo especialmente conocido en los trabajos de Montesquieu y de Rousseau-, viajaría luego a los Estados Unidos, ya sin enfatizar o simplemente disimulando ese componente clasista -relacionado con las personas o grupos diferentes, a cargo de las distintas tareas de gobierno-, y poniendo el acento, en cambio, en las funciones y los órganos diferentes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Allí, todo el instrumental propio de la “constitución balanceada”, que se había desarrollado a mediados de siglo XVIII en Inglaterra, fue traducido al nuevo idioma de la separación de poderes, en los Estados Unidos: “Las ideas y el vocabulario que previamente había sido aplicado a la monarquía, la aristocracia y la democracia, fue transferido firmemente a las ramas legislativa, ejecutiva y judicial de gobierno” (Vile 1967, p. 166). En tiempos de la redacción constitucional- fines del siglo XVIII- en los Estados Unidos, el sistema quedaría fijado en una fórmula algo diferente, que sumaba separación de poderes y “frenos y

contrapesos”, definiendo desde entonces, y de manera definitiva, el nuevo esquema moderno de organización constitucional- en buena medida hasta nuestros días<sup>1</sup>.

La participación en el proceso de toma de decisiones de todos los grupos diferentes prometía- sobre todo- evitar el riesgo de la mutua opresión, mejorando la administración de los bienes comunes: las decisiones públicas ya no serían la expresión sesgada de un solo sector, sino un reflejo de demandas compartidas a lo largo de la sociedad- lo cual, además, anunciable la estabilidad de esas medidas-. Éste era, en definitiva, el “sueño noble” del constitucionalismo: asegurar la “armonía social” y el “control mutuo” entre grupos diferentes (aún al costo del socavamiento del principio mayoritario).

## 1. El “mecanismo” y sus supuestos

En los párrafos anteriores, examiné de manera muy sintética la evolución en el tiempo de lo que hoy sigue siendo el “motor” del sistema constitucional moderno: el sistema de los “frenos y contrapesos”. Llamativamente o no, lo cierto es que, desde la Antigüedad Clásica hasta la actualidad, la organización institucional ha insistido siempre en un diseño interno, a través del cual ha querido vincular, de manera más o menos explícita, al esquema institucional que se montaba con la sociedad sobre la cual dicho esquema venía a operar. En esa persistente evolución que incluyó formas diversas- como el gobierno mixto, las constituciones “balanceadas”, la “separación de poderes”, el sistema de *checks and balances*- podemos distinguir siempre ciertas notas comunes, que dan razones para reconocer una continuidad en todos esos experimentos.

Me refiero, a continuación, a algunos de esos elementos que se han mantenido- al menos de forma implícita- como supuestos fundamentales de ese esquema de organización institucional. Me interesa, en particular, llamar la atención sobre las discontinuidades que encontramos, desde hace tiempo, entre aquellas notas comunes que recorrieron la historia de la organización del poder, y el tiempo presente: discontinuidades que muestran que, en la actualidad, ya no podemos reconocer ese diálogo o vínculo, persistente en la historia, entre organización institucional y organización social.

La sociedad está dividida en grupos con intereses diferentes. Como viéramos, la idea del gobierno mixto nació a partir del supuesto de que existían órdenes sociales diferentes, cada uno de los cuales debía encontrar un lugar en el sistema de gobierno- es decir: monarquía, aristocracia, democracia-. Esa “base clasista” de la organización del poder también se advirtió nítidamente en los albores del constitucionalismo moderno- Rey, Lores, Comunes-. Y es una “base” fundamentalmente idéntica a aquella a la que se refiere Madison, en su texto más importante- El Federalista No. 10-. Allí, Madison (como se citó en Rutland y Rachal, 1979) comienza diciendo que “los propietarios y los que carecen de bienes han formado siempre distintos bandos sociales. Entre acreedores y deudores existe una diferencia semejante.” Así, para luego establecer, como principio- inmutable- de la

<sup>1</sup> En términos de Vile (1967), se pasó de ese modo de la “doctrina pura de la separación de poderes” -que separaba “agencias, funciones y personas”- a otra de “separación parcial” -y entonces mutuos controles-, más propia del sistema de *checks and balances* (p. 94). Asimismo, definió la “doctrina pura” de la separación de poderes de la siguiente manera: “es esencial para el establecimiento y mantenimiento de la libertad política que el gobierno se divida en tres ramas o departamentos, el legislativo, el ejecutivo y el judicial. A cada una de estas tres ramas le corresponde una función identificable del gobierno, legislativa, ejecutiva o judicial. Cada rama del gobierno debe limitarse al ejercicio de su propia función y no se le debe permitir invadir las funciones de las otras ramas. Además, las personas que componen estas tres agencias de gobierno deben mantenerse separadas y diferenciadas, y ningún individuo debe ser al mismo tiempo miembro de más de una rama. De esta manera, cada una de las ramas será un freno para las otras y ningún grupo de personas podrá controlar la maquinaria del Estado” (p. 13).

organización social y política, que los intereses diferentes “dividen en distintas clases,” a las sociedades, y que la “ordenación de tan variados y opuestos intereses constituye la tarea primordial de la legislación moderna”.

Esos- pocos- grupos sociales con intereses diversos son internamente homogéneos, y sus intereses son estables. Un supuesto adicional, implícito en la consideración anterior, pero particularmente relevante y digno de mención, es el que afirma que esos distintos sectores sociales se definían por los intereses homogéneos que existían en su interior. Esto quiere decir que los “grandes propietarios,” o los “acreedores”, o los “comerciantes”, o los “obreros” eran vistos como grupos reunidos, fundamentalmente, a partir de “un interés”, o un pequeño núcleo de intereses compartidos. De allí que, si se aseguraba la presencia en la estructura de gobierno de algunos de esos representantes -por ejemplo, un núcleo de grandes empresarios, o un grupo de pequeños propietarios- el interés de toda esa clase quedaba representado y, en principio, protegido. Por lo demás, se asumía que esos intereses eran estables en el tiempo, de allí la necesidad de consagrar herramientas institucionales- definitivas- destinadas a protegerlos.

Los miembros de cada uno de los grupos en que se divide la sociedad actúan, fundamentalmente, movidos por el auto-interés. Un supuesto adicional, pero relevante, para poner en marcha ese “motor” institucional, es el del auto-interés. Ese egoísmo o auto-interés aparece como pieza esencial de todo el esquema, que torna inteligible su funcionamiento: porque se asume que los individuos son, fundamentalmente, individuos auto-interesados, entonces, es esperable que si- digamos- algunos “grandes propietarios” encuentran su lugar en el Congreso- digamos, en el Senado- luego, el interés de toda esa “clase” o sector, queda representado y, en principio, protegido. La apuesta del sistema institucional, entonces, fue la de “aprovecharse” de ese dato asumido -la motivación fundamentalmente auto-interesada- como “combustible” destinado a permitir el movimiento de todo el “mecanismo”. Desde entonces, el sistema institucional se alimentó de, y alimentó y se encargó de reproducir, el auto-interés de los diversos sectores sociales. Esa misma decisión implicó otra decisión fundamental, cual fue la de no promover ni preocuparse de alentar otras motivaciones alternativas posibles- por ejemplo, la que más interesaba a las corrientes republicanas: la virtud cívica. Esto es lo que Madison (como se citó en Rutland y Rachal, 1979), célebremente, dejó en claro en El Federalista No. 51, criticando a sus adversarios que insistían en el valor de la “virtud cívica”, o simplemente la asumían- tal como Madison, con o sin razón, les criticó-, como rasgo de los funcionarios públicos. Dijo Madison (como se citó en Rutland y Rachal, 1979): “Si los hombres fueran ángeles, el Estado no sería necesario. Si los ángeles gobernaran a los hombres, ningún control al Estado, externo o interno, sería necesario”.

Existen mecanismos o formas institucionales asequibles, que permiten “incorporar” esos intereses sociales diversos dentro de la estructura constitucional. Un elemento adicional, y crucial, en todo este esquema, tiene que ver con la posibilidad de “traducir” los intereses sociales en intereses representados institucionalmente. En los tiempos del “gobierno mixto” o la “Constitución balanceada” lo que se hizo fue, directamente, moldear la organización institucional conforme a los intereses sociales que se detectaban como fundamentales: aquí la aristocracia, aquí el monarca, etcétera. Cuando nació el constitucionalismo norteamericano, en cambio, se asumió que ciertas herramientas institucionales -típicamente, las elecciones directas e indirectas- iban a permitir y asegurar la representación de intereses diversos: las elecciones directas iban a favorecer la elección de representantes de los intereses mayoritarios o populares; mientras que las elecciones indirectas iban a favorecer la elección de miembros de grupos minoritarios -y más cuanto más indirectas -esto es, elecciones de segundo o tercer grado, como la de jueces y embajadores (Wood 1969)-. Más contemporáneamente, los partidos políticos asumieron la tarea principal de esa intermediación.

El sistema institucional puede ayudar a operar sobre la sociedad, al menos parcialmente. Como sostuviera Madison (como se citó en Rutland y Rachal, 1979), en El Federalista No. 10, existen problemas que resultan significativos, pero intratables o inatacables, por el hombre -institucionalmente-. Ante todo, no hay nada que pueda hacerse frente a la “naturaleza humana”, como el hecho de que las personas nazcan con, o desarrollen ideas diferentes<sup>2</sup>. Existen, en algunos casos, “remedios” imaginables, que resultarían peores que la enfermedad. Por ejemplo, parte del espíritu farragoso resulta de la libertad de pensar diferente, pero sería absurdo y completamente indeseable utilizar los poderes públicos para eliminar esas libertades, o tratar de evitar las diferencias de pensamiento, o buscar que todos piensen lo mismo.<sup>3</sup> Dentro de ese marco es que aparece como deseable y posible el recurso al sistema institucional, como forma de intervenir sobre una realidad social que genera conflictos: el sistema institucional -como un sistema de compuertas y exclusas- puede ayudar a canalizar o moderar las diferencias entre las personas y grupos.

Los datos y supuestos anteriores nos permiten ya delinear las formas básicas en que se esperaba que funcionara el “mecanismo” diseñado -cuál era la idea que se tenía al respecto y qué resultado se esperaba obtener-. Básicamente: dado que la sociedad se divide en -unos pocos- grupos internamente homogéneos, compuestos de individuos egoístas, si el sistema de gobierno le da cabida institucional a -todos o los principales- grupos existentes, luego, toda la sociedad queda representada, y todos los intereses quedan de ese modo -en principio- protegidos. Las normas que se creen resultarán, entonces, expresión de “toda” la sociedad, porque los distintos grupos existentes- en lugar de “aniquilarse” u “oprimirse” mutuamente- se verán obligados a negociar entre sí- a armonizar sus intereses contrapuestos-.

El hecho a señalar es que ese núcleo de ideas fundamentales, acerca de lo que el “mecanismo” del tipo *checks and balances* lograba o pretendía asegurar, ya no se mantiene: nada o casi nada de lo que era esperable entonces, puede seguir esperándose, como resultado del funcionamiento normal o “natural” del esquema de “frenos y balances”. Ni la representación social, ni la defensa de intereses, ni la inclusión de toda la sociedad en el proceso de toma de decisiones, ni el equilibrio o la paz social aspiradas

## 2. ¿Problemas que se mantienen?

Uno de los temas que me interesa destacar en este trabajo introductorio, tiene que ver con todo aquello que se perdió cuando las condiciones sociales/materiales en las que se encontraba apoyado el sistema de los “frenos y contrapesos” cambiaron definitivamente. Según diré, “lo que se perdió”, en términos de representación, equilibrio, controles, lleva a que pensemos en la pérdida de sentido de una parte central del sistema constitucional.

Aquí no me detendré a comentar de qué modo, cuándo y cuánto cambiaron aquellas condiciones de base. Supondré, simplemente, dichos cambios, los que tomaré como “datos dados”. Diré, en todo caso, que la “sociología política” del constitucionalismo, supuesta durante siglos, más o menos explícitamente, de una

<sup>2</sup> En sus términos: “las causas latentes de la división en facciones tienen su origen en la naturaleza del hombre; y las vemos por todas partes que alcanzan distintos grados de actividad según las circunstancias de la sociedad civil. El celo por diferentes opiniones respecto al gobierno, la religión y muchos otros puntos, tanto teóricos como prácticos; el apego a distintos caudillos en lucha ambiciosa por la supremacía y el poder, o a personas de otra clase cuyo destino ha interesado a las pasiones humanas, han dividido a los hombres en bandos, los han inflamado de mutua animosidad y han hecho que estén mucho más dispuestos a molestarse y oprimirse unos a otros que a cooperar para el bien común... Sin embargo, la fuente de discordia más común y persistente es la desigualdad en la distribución de las propiedades” (Madison como se citó en Rutland y Rachal, 1979).

<sup>3</sup> En palabras de Madison (como se citó en Rutland y Rachal, 1979): “La libertad es al espíritu farragoso lo que el aire al fuego, un alimento sin el cual se extingue. Pero no sería menor locura suprimir la libertad, que es esencial para la vida política, porque nutre a las facciones, que el desear la desaparición del aire, indispensable a la vida animal, porque comunica al fuego su energía destructora”.

sociedad “compuesta por pocos grupos, internamente homogéneos, y con individuos motivados por el autointerés”, ha “estallado por los aires”, y que dice muy poco sobre nuestras sociedades diversas, plurales y multiculturales. En éstas, lo que nos encontramos es con una pintura social muy diferente, de “sociedades divididas en multiplicidad de grupos, internamente heterogéneos -ello así asumiendo, lo que no es obvio, que la descripción social supuesta originariamente era adecuadamente descriptiva de las viejas sociedades-. En el marco de nuestras sociedades multiculturales, la identidad misma de cada persona resulta variada, por lo cual ninguna persona puede considerarse apropiadamente identificada resaltando una faceta saliente de su personalidad o de su inserción social: una persona puede trabajar como “obrero,” y ello puede decir poco o nada respecto de la disposición de esta persona a apoyar a un partido “obrero”; o acerca de la inclinación de dicho partido a defender los intereses obreros; o acerca de la posibilidad de dicho partido de representar a los intereses de una mayoría de los miembros de la clase obrera.

Básicamente, mencionaría tres cuestiones que resultan preocupantes, todavía hoy, de aquellas perdidas. En primer lugar, destacaría el fin de- el supuesto relativo a la posibilidad de- la representación plena. El punto es: en algún momento, y por las razones que fueran- tal vez, una mala descripción de la sociedad; tal vez, niveles de exclusión social extraordinarios, frente a los que la clase dirigente se mantenía indiferente; etcétera- la dirigencia política pudo asumir que el sistema institucional iba a tornar posible la “representación plena” de la sociedad: todos los órdenes sociales -relevantes, digamos, como el Rey, los Lores, los Comunes, para tomar un caso significativo- iban a encontrar su lugar en el esquema constitucional. De esa manera- pudo suponerse- toda la sociedad iba a participar en el proceso de toma de decisiones. La expectativa era que, de dicha forma, la producción normativa iba a resultar imparcial o neutral. La caída de aquella ilusión -la certeza de que vivimos en una radical crisis de representación; la convicción de que buena parte de la sociedad resulta por completo alineada del proceso de toma de decisiones- nos permite pensar, entonces, en la producción -más o menos constante, más o menos inequívoca- de una legislación parcial o sesgada. Hoy, en una mayoría de países parecemos padecer de ese problema del sesgo en la creación normativa, y el sistema institucional resultaría parte responsable central de ese problema, que tiempo atrás se asumía que venía a resolver.

En segundo lugar, y en relación con los supuestos relativos al equilibrio social y los controles mutuos, nos encontramos con otra ruptura demasiado significativa. En su momento, se pudo asumir, con cierta razón que, a través de la incorporación institucional de toda o casi toda la sociedad, iba a asegurarse el equilibrio social -la no opresión de unos sectores sobre otros- y así la paz o armonía del conjunto. El control del poder resultaba dependiente de la plena incorporación y el autointerés: así como en la economía *Smithiana*, se pensaba garantizar la satisfacción de los intereses y necesidades de todos, a través del auto-interés y el libre mercado -“el panadero produciría panes suficientes, no por altruismo, sino por egoísmo, y así cada uno podría tener pan en su mesa”-; así también, los mutuos controles iban a resultar no del carácter angelical de algunos funcionarios, sino del egoísmo de todos ellos. Como dijo Madison (como se citó en Rutland y Rachal, 1979), debía dotarse de “armas” o “herramientas defensivas” a cada poder, gracias a las cuales (y por el egoísmo de todos) se iban a impedir los mutuos abusos o injerencias indebidas -*encroachments*- de un poder sobre otro. Así, el hecho de que, en la actualidad, no tengamos ni podamos -imaginablemente- tener a todos los sectores de la sociedad representados en el sistema institucional -es decir, a “mayorías” y “minorías”-, contribuye a la imposibilidad de los controles mutuos. En la predicción de Hamilton: si la minoría- *the few*- tiene todo el poder, lo que resulta esperable es que ese grupo oprima, al contrario- la mayoría, *the many*. Más crudamente: si quienes alcanzan hoy un lugar en el sistema representativo son unos pocos -digamos, miembros establecidos de la clase dirigente/el establishment- lo que resulta esperable es que, por su propio egoísmo, ellos utilicen las posibilidades, poderes, capacidades de

las que disponen, para beneficiarse a sí mismos, y perjudicar- por tanto, esperablemente- al resto (Hamilton et al., 1988). Muy en particular, cuando la dirigencia política-económica se consolida como tal- como clase dirigente, con intereses propios- luego, la lógica de “producción imparcial y control al poder” queda sustantivamente afectada: es dable esperar que los principales beneficiarios de la legislación sean ellos mismos, es decir, a través de privilegios, aumentos de sueldos, etcétera, como resulta- no obvio, pero sí- esperable que tiendan a activarse mecanismos de impunidad y mutua protección. El egoísmo que en algún momento- se pensó- podía alimentar y tornar esperables los controles mutuos, hoy nos permiten predecir los abusos de poder y la falta de controles a una diversidad de cuestiones de relevancia pública.

Finalmente, y aunque no necesite, a esta altura, enfatizar este punto, señalaría los problemas generados por el tipo de herramientas o “armas defensivas” otorgadas a cada una de las ramas de poder -veto, control judicial, poderes de *impeachment* o juicio político, poder de insistencia legislativa, etcétera-, y destinadas a evitar o canalizar la guerra civil o el enfrentamiento entre sectores -bajo el supuesto de que el mutuo temor ante las “armas” del sector contrario, inducirían a “no atacarlo”-. La presencia de dicho instrumental torna comprensible la “lógica de guerra” que suele advertirse entre los distintos poderes, cuando responden a facciones o partidos políticos diferentes -lo que no implica decir clases sociales o porciones significativas de la sociedad-.

Como sostuviera ya en su momento el político del Estado de Vermont, Chipman (1833, p. 171), a mediados del siglo XVIII, lo esperable es una situación de “guerra perpetua de cada interés contra el otro, o en el mejor de los casos, una tregua armada, acompañada de negociaciones constantes y combinaciones cambiantes, como para evitar la destrucción mutua; cada parte a su vez uniéndose con su enemigo contra un enemigo más poderoso”. En lo que nos interesa aquí, esa indeseable “lógica de guerra” lo es más aún para quienes -como en mi caso- defendemos una aproximación  *dialógica de la democracia*, y consideramos que el sistema constitucional debiera servir a ella, promoviéndola.

## A manera de conclusión

A través de lo escrito en las páginas anteriores, he tratado de señalar que, más allá de los cambios y reconstrucciones que haya podido sufrir el sistema de los “frenos y contrapesos,” con el paso del tiempo -en un sentido relevante-, el esquema de *checks and balances* resulta responsable, en la actualidad, por la generación de resultados indeseables en materia de representación política, controles institucionales o paz social. Asumiendo que -dada la naturaleza de los cambios sociales que explican estos fracasos institucionales- lo que corresponde es re-pensar la organización institucional, para volver a ponerla al servicio de una estructura socio-económica que ya no volverá a ser lo que fuera, en línea con nuestros mejores ideales democráticos.

## Referencias

- Chipman, N. (1833). *Principles of government. A Treatise on Free Institutions, Including the Constitution of the United States.* Edward Smith.
- Hamilton, A., Madison, J., y Jay, J. (1988). *The Federalist Papers.* Bentham Books
- Rutland, R. y Rachal, W. (Eds.) (1979). *The Papers of James Madison* (Vol.10). The University Chicago Press.
- Vile, M. (1967). *Constitutionalism and the separation of powers.* Liberty Fund.
- Wood, G. (1969). *The creation of the American Republic.* W.W. Norton & Company.

**Financiación**

El presente trabajo es autofinanciado.

**Conflicto de interés**

El autor del trabajo declara no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

**Contribución de autoría**

El autor realizó el recojo, el análisis y la interpretación de datos para el trabajo; asimismo, la redacción del trabajo.